AVISO No. 670

07 octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUZ PATRICIA QUINTERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **LUZ PATRICIA QUINTERO**

Dirección del predio: **MZ 4 CS 20 SALON COMUNAL B/ JESUS MARIA OCAMPO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 07 de octubre de 2025

Señor (a)
LUZ PATRICIA QUINTERO
Dirección**: MZ 4 CS 20 SALON COMUNAL**
Matrícula No**. 130676**
Celular: **311 529 9204**
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 670** – "**RESOLUCION PQRDS No. 7061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025"**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 670** – "**RESOLUCION PQRDS No. 7061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 7061
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR5119
MATRICULA 130676

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Luz Patricia Quintero**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR5119**, respecto al predio ubicado en la **mz 4 cs 20 salon comunal**, identificado con **matrícula 130676**, la entidad prestadora del servicio mediante **oficio PQRDS 5916 del 28 de agosto de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

   Que, de acuerdo con la anterior imagen tomada de nuestro sistema, se pudo corroborar que existe un plan de financiación para la matrícula Nro. 130676; desde el 24/04/2025, con un saldo inicial por valor de ($1.252.887,00) M/te, el cual, consta de (60) cuotas de ($22.855,00); con un interés del 5% de interés mensual.

   Que, en cuanto a los valores que se reflejan en nuestra base de información, cabe mencionar que, por tratarse de un plan de financiación, dichos datos no quedan reflejados para todas las áreas de nuestra empresa, sólo el área de comercial que es la encargada del manejo de la misma, por lo tanto, la información que se brinda a través de la presente respuesta es limitada dado a que los datos contenidos allí, son protegidos por la ley de habeas data Ley 1581 de 2012; lo anterior con relación a las peticiones C y D en su derecho de petición.

   Para concluir, si el usuario a bien lo considera, le podremos entregar información más detallada siempre y cuando, nos acredite legitimación aportando el acta de nombramiento de la junta directiva de la urbanización JESUS MARIA OCAMPO y copia de la cedula de ciudadanía.

   En ese orden de ideas, en los anteriores términos, se da por tramitada su solicitud.

2. Que, se surtió notificación personal por medio electrónico el día **29 de agosto de 2025**.

3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Luz Patricia Quintero**, interpuso recurso de reposición en contra del **oficio PQRDS 5916 del 28 de agosto de 2025**.

4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>*

5. Que, de acuerdo a lo solicitado por usted en la petición inicial, por medio del **oficio PQRDS 5916 del 28 de agosto de 2025,** se dio respuesta a dicha solicitud, por lo cual se reiteraran los siguientes puntos.

6. Que, a la fecha el predio identificado con **matricula 130676,** cuenta con una financiación comprendida por **60 cuotas,** de las cuales se han pagado **cuatro (4)** y se encuentran pendientes **cincuenta y seis (56)** como consta en el siguiente anexo:

Saldos Financiaciones

Servicio	Número de Cuotas			Saldo Pendiente
	Pactadas	Pagadas	Pendiente	
Acueducto	60	4	56	$ 356,480.00
Aseo	60	4	56	$ 643,223.00
Alcantarillad	60	4	56	$ 114,855.00
		ÚLTIMO PAGO RECAUDADO		14,558.00

7. Que, respecto a lo relacionado con copias de documentos o quienes realizaron la respectiva financiación, se le informa que debido a que los datos contenidos allí, son protegidos por la ley de habeas data Ley 1581 de 2012; por lo cual **no** es posible enviar dicha información.

8. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido del **oficio PQRDS 5916 del 28 de agosto de 2025.**

9. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.

10. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario

11. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido del **oficio PQRDS 5916 del 28 de agosto de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria**,** señora **Luz Patricia Quintero,** de la presente resolución**.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionaria, señora **Luz Patricia Quintero,** que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señor **Luz Patricia Quintero**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista